

Proyecto de Decreto del.....de.....de.....por el que se modifica el Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.

En fecha de 24 de septiembre de 2013 se publica en el DOG el Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste, y que entra en vigor el 1 de noviembre de ese mismo año.

Este Decreto configura en nuestra Comunidad Autónoma una cartera que define los servicios sociales de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia de manera amplia y centrándose en la especialización, por colectivos de dependencia, con el fin de conseguir una atención más centrada en las necesidades de la persona habida cuenta el grado de dependencia de las personas usuarias. Por lo tanto, esta norma constituye un desarrollo especializado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes, de tal manera que a través de la configuración de las diferentes modalidades de un mismo servicio se pueda dar mejor respuesta a la necesidad de atención que requiera cada persona atendiendo a la diagnosis que está detrás de su situación de dependencia.

A partir de aquí, la Comunidad Autónoma de Galicia pone en marcha nuevos servicios desde la perspectiva de la atención integral, la profesionalización, el respeto, autonomía y participación de las personas actividades y funcionamiento del servicio, al tiempo que también se pretende la optimización de los recursos ya existentes, en la medida en que muchos de ellos podrían desarrollar nuevas prestaciones y una atención mucho más amplia de la que el actual marco normativo les permite; todo eso con el fin de mejorar, cualitativa y cuantitativamente la atención a las personas dependientes.

Al mismo tiempo el Decreto regula en sus capítulos I a IV la contribución financiera de las personas usuarias de los servicios en desarrollo de las previsiones establecidas tanto en la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, como en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

La incorporación el 1 de julio de 2015 de las personas valoradas con el grado I dentro del sistema de prestaciones de la dependencia, de acuerdo al calendario previsto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hace necesario regular el establecimiento de los criterios para la participación financiera de los usuarios de grado I de los servicios de atención diurna y de atención diurna de media estancia de la cartera de servicios específicos para personas dependientes con Alzheimer.

Del mismo modo, y habida cuenta la evolución a lo largo de estos años de la implantación del Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, en relación a la participación en el coste del servicio de las personas usuarias de los servicios de atención diurna terapéutica y de los servicios de atención diurna terapéutica de media estancia de la cartera de servicios específicos para personas dependientes con Alzheimer y de la cartera de servicios específicos para personas dependientes con daño cerebral, se hace necesario reconfigurar los porcentajes de participación en el coste de estos servicios sobre la base de la prestación de los servicios que requiere la específica situación de dependencia en que se encuentran, de tal modo que las personas usuarias contribuyan

también en la medida de la intensidad de los servicios recibidos garantizándose en este caso la viabilidad del sistema, y al mismo tiempo que se garantice la disponibilidad a la persona usuaria de los recursos necesarios para las atenciones necesarias en atención a su tipo de discapacidad.

En su virtud, por propuesta del Conselleria de Política Social, de acuerdo/oído con el/el Consejo Consultivo de Galicia, de conformidad con la Ley 3/2014, de 24 de abril, y después de deliberación del Con sello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día.... de..... De dos mil dieciséis,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto 149/2013, del de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste*

El decreto 149/2013, del de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste, queda redactado como sigue:

Uno. Se modifican las tablas de participación económica de las personas usuarias en relación a los servicios 02103, Servicio de atención diurna terapéutica, 020104, Servicio de atención diurna terapéutica de media estancia, 020105, Servicio de atención diurna, 020106, Servicio de atención diurna de media estancia, contenidos en la cartera de servicios para personas dependientes con Alzheimer (0201) del Anexo II.

“020103 Servicio de atención diurna terapéutica.

% IPREM	GRADO I		GRADO II		GRADO III	
Hasta	%Capacidad económica		%Capacidad económica		%Capacidad económica	
	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros
100,00%	10,03%	9,22%	10,64%	10,66%	11,22%	11,90%
110,00%	10,15%	9,37%	10,86%	10,76%	11,52%	11,96%
121,00%	10,28%	9,53%	11,09%	10,88%	11,85%	12,04%
133,10%	10,42%	9,72%	11,35%	11,01%	12,21%	12,12%
146,41%	10,58%	9,92%	11,64%	11,15%	12,61%	12,20%
161,05%	10,75%	10,14%	11,96%	11,30%	13,05%	12,30%
177,16%	10,94%	10,38%	12,30%	11,47%	13,53%	12,41%
194,87%	11,15%	10,65%	12,69%	11,66%	14,06%	12,52%
214,36%	11,38%	10,94%	13,10%	11,86%	14,64%	12,65%
235,79%	11,63%	11,26%	13,57%	12,09%	15,29%	12,80%
259,37%	11,91%	11,62%	14,07%	12,34%	15,99%	12,95%
285,31%	12,22%	12,01%	14,63%	12,61%	16,77%	13,12%
313,84%	12,56%	12,44%	15,25%	12,91%	17,62%	13,31%
345,23%	12,93%	12,91%	15,92%	13,24%	18,56%	13,52%
379,75%	13,33%	13,43%	16,67%	13,60%	19,59%	13,75%
>379,75 %	13,78%	14,00%	17,49%	14,00%	20,73%	14,00%

020104 Servicio de atención diurna terapéutica de media estancia.

% IPREM	GRADO I		GRADO II		GRADO III	
Hasta	%Capacidad económica		%Capacidad económica		%Capacidad económica	
	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros
100,00%	6,02%	4,43%	6,22%	5,04%	6,39%	5,46%
110,00%	6,08%	4,67%	6,32%	5,26%	6,54%	5,66%
121,00%	6,13%	4,93%	6,44%	5,50%	6,71%	5,89%
133,10%	6,20%	5,22%	6,57%	5,76%	6,89%	6,14%
146,41%	6,27%	5,54%	6,70%	6,05%	7,09%	6,41%
161,05%	6,35%	5,88%	6,86%	6,37%	7,31%	6,71%
177,16%	6,43%	6,27%	7,03%	6,73%	7,55%	7,04%
194,87%	6,52%	6,69%	7,21%	7,12%	7,82%	7,41%
214,36%	6,63%	7,15%	7,42%	7,54%	8,11%	7,81%
235,79%	6,74%	7,67%	7,64%	8,01%	8,43%	8,25%
259,37%	6,86%	8,23%	7,89%	8,53%	8,79%	8,74%
285,31%	7,00%	8,85%	8,16%	9,10%	9,18%	9,27%
313,84%	7,15%	9,52%	8,46%	9,72%	9,61%	9,86%
345,23%	7,31%	10,27%	8,79%	10,41%	10,08%	10,51%
379,75%	7,50%	11,10%	9,15%	11,17%	10,60%	11,22%
>379,75 %	7,70%	12,00%	9,55%	12,00%	11,17%	12,00%

020105 Servicio de atención diurna

% IPREM Hasta	GRADO I		GRADO II		GRADO III	
	%Capacidad económica		%Capacidad económica		%Capacidad económica	
	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros
100,00%	10,25%	10,10%	10,75%	9,86%	11,28%	10,39%
110,00%	10,59%	10,22%	11,09%	9,99%	11,64%	10,50%
121,00%	10,97%	10,36%	11,46%	10,13%	12,03%	10,63%
133,10%	11,39%	10,51%	11,87%	10,29%	12,47%	10,77%
146,41%	11,85%	10,67%	13,32%	10,46%	12,95%	10,92%
161,05%	12,35%	10,85%	12,81%	10,65%	13,48%	11,08%
177,16%	12,90%	11,05%	13,35%	10,86%	14,06%	11,27%
194,87%	13,51%	11,26%	13,95%	11,09%	14,70%	11,47%
214,36%	14,18%	11,50%	14,60%	11,35%	15,40%	11,69%
235,79%	14,92%	11,77%	15,32%	11,63%	16,18%	11,93%
259,37%	15,73%	12,06%	16,12%	11,94%	17,03%	12,20%
285,31%	16,62%	13,37%	16,99%	12,27%	17,96%	12,50%
313,84%	17,61%	12,72%	17,95%	12,65%	18,99%	12,82%
345,23%	18,69%	13,11%	19,01%	13,05%	20,13%	13,18%
379,75%	19,87%	13,53%	20,17%	13,50%	21,37%	13,57%
>379,75%	21,18%	14,00%	21,45%	14,00%	22,74%	14,00%

020106 Servicio de atención diurna de media estancia

% IPREM Hasta	GRADO I		GRADO II		GRADO III	
	%Capacidad económica		%Capacidad económica		%Capacidad económica	
	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros
100,00%	6,28%	4,63%	6,28%	4,62%	6,42%	4,74%
110,00%	6,45%	4,86%	6,45%	4,85%	6,60%	4,97%
121,00%	6,63%	5,12%	6,63%	5,11%	6,80%	5,22%
133,10%	6,83%	5,40%	6,83%	5,39%	7,02%	5,50%
146,41%	7,05%	5,71%	7,05%	5,70%	7,27%	5,80%
161,05%	7,29%	6,05%	7,29%	6,04%	7,53%	6,13%
177,16%	7,56%	6,42%	7,55%	6,41%	7,82%	6,50%
194,87%	7,85%	6,83%	7,85%	6,82%	8,15%	6,91%
214,36%	8,17%	7,28%	8,17%	7,28%	8,50%	7,35%
235,79%	8,53%	7,78%	8,52%	7,77%	8,89%	7,84%
259,37%	8,92%	8,33%	8,91%	8,32%	9,32%	8,38%
285,31%	9,35%	8,93%	9,34%	8,92%	9,79%	8,97%
313,84%	9,82%	9,59%	9,81%	9,59%	10,31%	9,63%
345,23%	10,34%	10,32%	10,33%	10,32%	10,88%	10,34%
379,75%	10,91%	11,12%	10,90%	11,12%	11,51%	11,13%
>379,75%	11,54%	12,00%	11,53%	12,00%	12,20%	12,00%

Dos. Se modifican las tablas de participación económica de las personas usuarias en relación a los servicios 020401, Servicio de atención diurna

terapéutica, 020402 Servicio de atención diurna terapéutica de media estancia, contenidos en la cartera de servicios para personas dependientes con daño cerebral (0204) del Anexo II

020401 Servicio de atención diurna terapéutica.

% IPREM	GRADO I		GRADO II		GRADO III	
Hasta	%Capacidad económica		%Capacidad económica		%Capacidad económica	
	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros
100,00%	10,03%	9,22%	10,64%	10,66%	11,22%	11,90%
110,00%	10,15%	9,37%	10,86%	10,76%	11,52%	11,96%
121,00%	10,28%	9,53%	11,09%	10,88%	11,85%	12,04%
133,10%	10,42%	9,72%	11,35%	11,01%	12,21%	12,12%
146,41%	10,58%	9,92%	11,64%	11,15%	12,61%	12,20%
161,05%	10,75%	10,14%	11,96%	11,30%	13,05%	12,30%
177,16%	10,94%	10,38%	12,30%	11,47%	13,53%	12,41%
194,87%	11,15%	10,65%	12,69%	11,66%	14,06%	12,52%
214,36%	11,38%	10,94%	13,10%	11,86%	14,64%	12,65%
235,79%	11,63%	11,26%	13,57%	12,09%	15,29%	12,80%
259,37%	11,91%	11,62%	14,07%	12,34%	15,99%	12,95%
285,31%	12,22%	12,01%	14,63%	12,61%	16,77%	13,12%
313,84%	12,56%	12,44%	15,25%	12,91%	17,62%	13,31%
345,23%	12,93%	12,91%	15,92%	13,24%	18,56%	13,52%
379,75%	13,33%	13,43%	16,67%	13,60%	19,59%	13,75%
>379,75 %	13,78%	14,00%	17,49%	14,00%	20,73%	14,00%

020402 Servicio de atención diurna terapéutica de media estancia

% IPREM	GRADO I		GRADO II		GRADO III	
Hasta	%Capacidad económica		%Capacidad económica		%Capacidad económica	
	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros	Asistenciales	Hosteleros
100,00%	6,02%	4,43%	6,22%	5,04%	6,39%	5,46%
110,00%	6,08%	4,67%	6,32%	5,26%	6,54%	5,66%
121,00%	6,13%	4,93%	6,44%	5,50%	6,71%	5,89%
133,10%	6,20%	5,22%	6,57%	5,76%	6,89%	6,14%
146,41%	6,27%	5,54%	6,70%	6,05%	7,09%	6,41%
161,05%	6,35%	5,88%	6,86%	6,37%	7,31%	6,71%
177,16%	6,43%	6,27%	7,03%	6,73%	7,55%	7,04%
194,87%	6,52%	6,69%	7,21%	7,12%	7,82%	7,41%
214,36%	6,63%	7,15%	7,42%	7,54%	8,11%	7,81%
235,79%	6,74%	7,67%	7,64%	8,01%	8,43%	8,25%
259,37%	6,86%	8,23%	7,89%	8,53%	8,79%	8,74%
285,31%	7,00%	8,85%	8,16%	9,10%	9,18%	9,27%
313,84%	7,15%	9,52%	8,46%	9,72%	9,61%	9,86%
345,23%	7,31%	10,27%	8,79%	10,41%	10,08%	10,51%
379,75%	7,50%	11,10%	9,15%	11,17%	10,60%	11,22%
>379,75 %	7,70%	12,00%	9,55%	12,00%	11,17%	12,00%

Disposición transitoria única. *Procedimientos iniciados*

1. Los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se regirán por la disposición contenida en esta, manteniendo su validez los trámites ya realizados conforme la normativa anterior.
2. No obstante, en cuanto a los PIAs aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se observará lo dispuesto en la normativa vigente en la fecha de su resolución, siendo que la disposición contenida en el presente decreto se aplicará a las revisiones de los PIAs que se aprueben a partir de su entrada en vigor.

Disposición última primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del decreto.

Disposición última segunda. *Vigencia de la norma.*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.